

ACUERDO No. ⁰⁷
21 OCT. 2010 De 2010

“Por el cual se establecen las tarifas para algunos servicios considerados no operacionales adelantados por el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECUN

En uso de sus atribuciones legales

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto Ordenanzal No. 00275 del 16 de Octubre de 2008, el señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca Dr. ANDRÉS GONZALEZ DIAZ creó el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN, empresa industrial y comercial del sector descentralizado del orden departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.
2. Que de acuerdo con el Artículo 11 del Decreto 00275 del 16 de Octubre de 2008, la Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad del Fondo, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo.
3. Que el numeral 12 del Artículo 11 del Decreto 00275 del 16 de Octubre de 2008, faculta a la Junta Directiva del Fondo para controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada.
4. Que el numeral 15 del Artículo 17 del Decreto 00275 del 16 de octubre de 2008, faculta al Gerente General para administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio del Fondo y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
5. Que en el numeral 10 del Artículo 19 del Decreto 00275 del 16 de octubre de 2008, se especifica que el patrimonio del Fondo está constituido, entre otros, por el producto de sus rentas, bienes y servicios.
6. Que FONDECUN actualmente está prestando algunos servicios considerados como “no operacionales” incurriendo en costos para la prestación de estos servicios, sin recibir contraprestación alguna por los mismos.
7. Que con el fin de establecer las tarifas para algunos servicios considerados como no operacionales que adelante la Entidad y que correspondan a ingresos ocasionales se hace necesario establecer la escala tarifaria para cobrar a cada tercero que solicite estos servicios.
8. Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente expuestas:

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.: Establecer la escala de valores a cancelar por los siguientes servicios considerados no operacionales que se gestionen ante la Entidad, así:



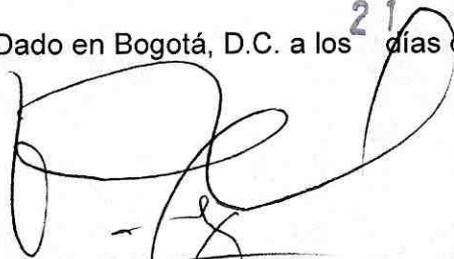
Nombre del Trámite	Valor a cancelar
Formulario orden de desembolso	50% SMDLV
Fotocopia	35.5% SMDLV
Cesión de Contrato	150% SMDLV ✓
Certificación y Acto Administrativo	75% SMDLV

PARAGRAFO: La definición del rubro que contiene estos servicios, se establece en el Artículo 42 del Capítulo XII del Manual de Presupuesto de FONDECUN.

ARTÍCULO 2º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los ²¹ días del mes de Octubre de 2010.


ALEX RODRIGUEZ HERRERA
Presidente Junta Directiva


RICHARD JAVIER FADUL NIÑO
Secretario Junta Directiva